

Popayán, 26 de abril de 2023.

Doctor (a).

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO).  
E. S. D.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – URGENTE**

**ACCIONANTE: LUIS FERNANDO ARANGO HERNANDEZ.**

**ACCIONADO: GOBERNACIÓN DEL CAUCA- COMISIÓN DE PERSONAL Y  
COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.**

**LUIS FERNANDO ARANGO HERNANDEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.304.466 de Popayán (Cauca), actuando en nombre propio, por medio de éste escrito presento **ACCIÓN DE TUTELA**, contra **GOBERNACIÓN DEL CAUCA- COMISIÓN DE PERSONAL, COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNSC-**, con fundamento en los siguientes:

## **I. HECHOS.**

1. Mediante **Acuerdo No 201910000002466 del 14-03-2019 modificado por el Acuerdo No. CNSC – 20191000009416 del 05-12-2019** la CNSC convocó a proceso de selección para proveer de manera definitiva ciento noventa y siete (197) empleos con setecientos setenta y dos (772) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Cauca, que se identificará como **“Convocatoria No. 1136 de 2019 – Territorial 2019”**.
2. Me inscribí en el Proceso de Selección TERRITORIAL 2019 – Gobernación de Cauca, para optar por una (01) vacante definitiva del empleo denominado **TÉCNICO ÁREA SALUD, Código 323, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 21273**, el cual la plataforma virtual SIMO<sup>1</sup> y su anexo la describió de la siguiente manera:

### **Técnico área salud**

**nivel: técnico denominación: técnico área salud grado: 4 código: 323**

**número OPEC: 21273 asignación salarial: \$2072991**

**PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACIÓN DE CAUCA**

**Cierre de inscripciones: 2020-01-31**

**Total, de vacantes del Empleo: 1**

---

<sup>1</sup> Véase <https://simo.cnsc.gov.co/#historicoOfertaEmpleo OPEC 116857>

## **Propósito**

Ejecutar labores técnicas de inspección, vigilancia y control conforme a la normatividad vigente, destinados a fortalecer y mejorar las condiciones del ambiente y consumo a fin de proteger la salud de la comunidad, implementando medidas preventivas y/o correctivas.

## **Funciones**

- Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de residuos hospitalarios.
- Apoyar las acciones que realiza la autoridad ambiental del departamento en inspección, vigilancia y control del manejo de residuos sólidos y líquidos, ruido, contaminación del aire y emisión de olores.
- Cumplir con los elementos y/o requisitos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, correspondientes a los procesos en los que participe.
- Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de la comercialización y distribución de medicamentos y las relacionadas con la distribución y control de medicamentos de control especial.
- Elaborar informes u oficios de acuerdo con los requerimientos de las entidades del orden departamental, nacional y organismos de control.
- Realizar en concertación con el jefe inmediato, programación mensual de actividades de inspección, vigilancia y control del componente ambiente y consumo, en los municipios asignados a cada Técnico de Saneamiento.
- Hacer correcto uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo.
- Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de la producción, comercialización, distribución y aplicación de sustancias potencialmente tóxicas.
- Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de la producción, comercialización y distribución de alimentos del consumo, bebidas alcohólicas y materias primas de alimentos para consumo animal que representen riesgo para la salud humana.
- Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de la tenencia de animales domésticos y zoonosis dentro de las cuales se incluyan de manera especial los accidentes rábicos y ofídicos, además de rendir informe mensual al jefe inmediato.
- Las demás que le asigne la ley o que correspondan a la naturaleza del cargo.
- Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo.
- Remitir informe mensual, al jefe inmediato de las actividades de IVC Inspección, Vigilancia y Control, con sus respectivos soportes (copia de las actas generadas por el control sanitario, efectuado en cada municipio).
- Realizar actualización anual del censo canino y felino en los municipios de categoría 4, 5 y 6 del Departamento, además de reportar mensualmente al jefe inmediato, las coberturas de vacunación (dosis aplicadas) de los municipios asignados a cada técnico.

## **Requisitos**

**Estudio:** Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental o saneamiento ambiental y seguridad sanitaria o promotor de saneamiento (mínimo 1300 horas).

**Experiencia:** Veinte (20) meses de experiencia relacionada.

**Dependencia:** SECRETARÍA DE SALUD -, Municipio: El Tambo, **Total vacantes: 1.**

Se destaca que al consultar el Manual de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) anexo en el aplicativo SIMO con relación a la OPEC ofertada, se puede verificar que el mismo no consta de información clara y entendible, pues el anexo contiene dos páginas extraídas del Decreto 1102-12- 2018, que corresponden al primer y último folio de dicho decreto, sin que pueda verificarse las características de la OPEC ofertada, ni sus funciones o requisitos de manera específica, sino que son de tipo general para el cargo ofertado.

### 3. REQUISITOS MÍNIMOS DE LA OPEC.

Con el fin de acreditar los requisitos mínimos para postular a la OPEC en mención, así como los estudios requeridos a tener en cuenta en la etapa de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, cargué en la plataforma virtual SIMO los siguientes documentos:

DOCUMENTOS			
Formación			
Bachillerato	centro educativo empresarial comfacauca		
Tecnológica	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-		
Técnica Profesional	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-		
Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
FUNDACIÓN BACHILLERATO	TUTOR	25-jul-16	30-dic-16
ACADÉMICO CÍCLICO - FUNBAC			
FUNDACIÓN BACHILLERATO	APOYO TRANSVERSAL	01-ago-12	24-jul-15
ACADÉMICO CÍCLICO - FUNBAC			
FUNDACIÓN BACHILLERATO	SUPERVISOR	01-ago-12	30-nov-15
ACADÉMICO CÍCLICO - FUNBAC-			
CONSORCIO ESCUELA GALAN	APOYO TRANSVERSAL	11-abr-18	30-sep-18
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	CAUCA		

### 4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Respecto de la documentación aportada por el suscrito, en la etapa inicial eliminatória de Verificación de Requisitos Mínimos los mismos fueron validados de la siguiente manera:

## Formación

### Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	TECNICO PROFESIONAL EN GESTION DE SISTEMAS DE MANEJO AMBIENTAL	Válido	Se valora el documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 1.1 del acuerdo de la presente Convocatoria.	
TECNICO LABORAL	TECNICO LABORAL	Válido	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 33 del acuerdo de la presente Convocatoria.	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	TECNOLOGIA EN CONTROL AMBIENTAL	Válido	Se valora el documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 1.1 del acuerdo de la presente Convocatoria.	
centro educativo empresarial comfacauca	BACHILLER	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Diploma de Bachiller, según disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992, artículo 14. Por tal razón, no es objeto de puntuación, de conformidad con lo señalado en el artículo 33 del acuerdo de la presente Convocatoria.	

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

**Se evidencia entonces que desde el inicio se tuvo por acreditados los requisitos mínimos necesarios para continuar en el proceso de selección, permitiéndose el desarrollo de la prueba escrita y la posterior Valoración de Antecedentes.**

## 5. APROBACIÓN DE PRUEBA.

Una vez aprobé las etapas de convocatoria, Inscripciones, Verificación de Requisitos Mínimos y Aplicación de Pruebas (Competencias Básicas y funcionales, Competencias Comportamentales y Valoración de Antecedentes), la CNSC publicó a través de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE)<sup>2</sup> la **Resolución No. 5864 del 10 de noviembre de 2021**, donde su artículo 1º estableció:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformer y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO AREA SALUD**, Código **323**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **21273**. **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA**, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	10304466	LUIS FERNANDO	ARANGO HERNANDEZ	57.76
2	10308288	DIEGO FELIPE	MARTINEZ MOLINA	57.09

## 6. ESTUDIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Mediante **Auto No. 330 del 07 de abril de 2022**, “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de

<sup>2</sup> <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria territorial 2019” se dio inicio a actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de Requisitos Mínimos del suscrito para el cargo de nivel técnico, denominado técnico área salud, Código 323, Grado 04, OPEC 21273, dentro del proceso de selección No. 1136 de 2019 – Gobernación del Cauca, donde se me informó:

(...)

“1. El manual de funciones para el referido empleo señaló como **PROPÓSITO PRINCIPAL**: “ejecutar labores técnicas de inspección, vigilancia y control conforme a la normatividad vigente, destinados a fortalecer y mejorar las condiciones del ambiente y consumo a fin de proteger la salud de la comunidad, implementando medidas preventivas y/o correctivas.”

2. Como **REQUISITO DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**, el manual de funciones registra: **ESTUDIO**: “Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental o saneamiento ambiental y seguridad sanitaria o promotor de saneamiento (mínimo 1300 horas). EXPERIENCIA: Veinte (20) meses de experiencia relacionada”.

Revisada la plataforma SIMO, el Sr. **LUIS FERNANDO ARANGO HERNANDEZ**, con posición No. 1 en la lista de elegibles, no adjuntó el requisito de Técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental o saneamiento ambiental y seguridad sanitaria o promotor de saneamiento, como requisito mínimo requerido por el empleo objeto de análisis.

Lo anterior, se sustenta teniendo en cuenta el Decreto 1083 de 2015, art. **ARTÍCULO 2.2.2.4.9** en su numeral 3, el cual señala: “En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”

(...)

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles relacionados en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados a continuación, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad - SIMO, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).*

## **7. DEFENSA FRENTE A EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.**

Mediante **escrito radicado el día 25 de abril de 2022, ejercí mi derecho de defensa y contradicción** ante el inicio de la actuación administrativa tendiente a resolver mi exclusión de la Lista de Elegibles Resolución No. 5864 del 10 de noviembre de 2021, donde manifesté:

### ***“1.- Errada interpretación de los requisitos de estudio.***

*La OPEC No. 21273 publicada debidamente en el SIMO, en lo referente a los requisitos mínimo en el aspecto de estudios, lo siguiente: “Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental o saneamiento ambiental y seguridad sanitaria o promotor de saneamiento (mínimo 1300 horas)”, lo cual es reiterado de manera integral e idéntica por parte de la comisión de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.*

*Lo anterior NO ES CIERTO, los requisitos mínimos señalados en el Decreto No. 1102-12- 2018 expedido por el entonces Gobernador del departamento del Cauca, en las páginas 89, 90 y 91 consagra el respectivo manual de funciones para el empleo, cuya denominación es el de Técnico Área Salud Código 323 Grado 4, los siguientes requisitos:*

*“Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental”.*

*El Acuerdo No. CNSC — 20191000002466 del 14-03-2019 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA - Convocatoria No. 1136 de 2019 - Territorial 2019” en su artículo 6 establece como uno de los requisitos para participar en la convocatoria “cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad”. (...)*

*La construcción gramatical del cargo denominado Técnico Área Salud Código 323 Grado 4, establecido mediante acto administrativo (Decreto No. 1102-12-2018), y que se refleja en el reporte de la OPEC No. 21273 en SIMO, es a todas luces confusa, oscura, con una multiplicidad de interpretaciones los cuales*

conllevaría a múltiples interpretaciones como personas hayan aportado títulos técnicos en cualquier modalidad o tecnólogos en salud ambiental.

*La interpretación que asume la comisión de personal de la gobernación del DEPARTAMENTO DE CAUCA, está claramente a la determinación que para los aspirantes, participantes y ubicados en una posición de mérito que han debido aportar un título técnico en salud ambiental, lo cual es a todas luces subjetivo, por cuanto la gramática de nuestro idioma español podría conllevar a una interpretación totalmente diferente.*

(...)

*De este modo se evidencia que la oscuridad y/o confusión plasmada en la OPEC No. 21273 y en el Decreto No. 1102-12-2018 expedido por parte de la gobernación del DEPARTAMENTO DE CAUCA, está induciendo, por parte de la comisión de personal, a una aplicación desfavorable a mis intereses, cuando como lo he evidenciado puede llevarse a cabo una interpretación favorable a esos mismos intereses.*

## **2.- Identificación sustancial con el NBC de la OPEC No. 21273.**

*Pero incluso partiendo de la equivocada publicación por parte del departamento de Sucre de la Opec No. 21273 en la plataforma SIMO de la comisión Nacional del Servicio Civil, encontramos nuevos elementos que contribuyen a fundamentar este documento con el fin de sustentar el ejercicio de legítima defensa y contradicción a lo expuesto por parte de la comisión de personal de la gobernación del departamento de Cauca.*

*La administración departamental señala, de manera clara y evidente, que, para desempeñar el cargo Técnico, código 323, grado 04 y el cual se encuentra ubicado en la Secretaría de Salud, cuyo propósito principal es el de “ejecutar labores técnicas de inspección, vigilancia y control conforme a la normatividad vigente, destinados a fortalecer y mejorar las condiciones del ambiente y consumo a fin de proteger la salud de la comunidad, implementando medidas preventivas y/o correctivas”.*

*La OPEC No. 21273 establece los siguientes requisitos de estudios básicamente:*

Requisitos de estudios
Tecnólogo en salud pública
Tecnólogo en Saneamiento ambiental
Tecnólogo en Salud ambiental y seguridad sanitaria (revisado el snies es el estudio que más se acerca al solicitado en la opec, es decir, NO existe)

Al verificar los núcleos básicos de conocimiento, de los estudios requeridos en la OPEC y acorde a lo publicado en el snies, encontramos que éstos son los siguientes

Requisitos de estudios	NBC
Tecnólogo en salud pública	Salud pública
Tecnólogo en Saneamiento ambiental	Ingeniería ambiental, sanitaria y afines
Tecnólogo en Salud ambiental y seguridad sanitaria	Ingeniería ambiental, sanitaria y afines
Promotor de saneamiento <i>(revisado el snies es el estudio que más se acerca al solicitado en la opec, es decir, NO existe)</i>	NO existe

Al verificar el título aportado por mi persona, Técnico en Control Ambiental, es claramente verificable en el snies, que mi título se encuentra ubicado en el núcleo básico del conocimiento establecido como: “ingeniería ambiental, sanitaria y afines”.

**3.- Integración programática entre el título técnico y el contenido funcional del empleo.** En atención a lo señalado en el Anexo técnico de la misma Comisión Nacional del Servicio Civil y con el fin último de facilitar la comprensión de la presente solicitud llevo a cabo una comparación entre las funciones de la OPEC No. 21273 y los contenidos curriculares del programa tecnólogo en Control Ambiental, el cual certifiqué mediante el respectivo título.

Funciones del empleo Opec No. 21278	Entidad Gobernación de Cauca	Estructura curricular relacionada
<b>Técnico, grado 04, código 323</b>		
3. Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo.		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicar microorganismos en procesos de descontaminación ambiental.</li> <li>• Caracterizar física, química y microbiológicamente el agua en procesos de tratamiento.</li> </ul>
4. Apoyar las acciones que realiza la autoridad ambiental del departamento en inspección, vigilancia y control del manejo de residuos sólidos y líquidos, ruido, contaminación del aire y emisión de olores.		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratar los residuos sólidos con base en parámetros técnico ambientales vigentes.</li> <li>• Recolectar, clasificar y transportar las bolsas con los residuos según su naturaleza en los sitios de generación y almacenamiento temporal de acuerdo con los procedimientos establecidos.</li> <li>• Controlar las emisiones resultantes de procesos y operaciones productivas de acuerdo con la normatividad ambiental establecida.</li> </ul>
5. Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de residuos hospitalarios.		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratar los residuos sólidos con base en parámetros técnico ambientales vigentes.</li> </ul>



6. Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de la producción, comercialización, distribución y aplicación de sustancias potencialmente tóxicas.		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplir los requerimientos ambientales en la operación de sistemas de tratamiento de vertimientos líquidos.</li> <li>• Caracterizar física, química y microbiológicamente el agua en los procesos de tratamiento.</li> </ul>
7. Remitir informe mensual, al jefe inmediato de las actividades de IVC Inspección, Vigilancia y Control, con sus respectivos soportes (copia de las actas generadas por el control sanitario, efectuado en cada municipio).		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluar el impacto ambiental en actividades, productos y servicios de acuerdo con la normatividad legal vigente.</li> </ul>
10. Realizar en concertación con el jefe inmediato, programación mensual de actividades de inspección, vigilancia y control del componente ambiente y consumo, en los municipios asignados a cada Técnico de Saneamiento.		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Auditar el sistema de gestión ambiental aplicando el procedimiento establecido.</li> </ul>

**Por medio de los anteriormente expuestos argumentos solicito muy respetuosamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, desestimar la solicitud realizada por parte de la comisión de personal de la gobernación del departamento de Cauca y que se declare la firmeza de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 5864 del 10 de noviembre de 2021 y publicada el día 18 de noviembre de 2021, para una vacante de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.”**

## **8. DECISIÓN DE LA CNSC FRENTE A LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.**

La CNSC profirió la **Resolución No. 427 del 30 de enero del 2023**, “por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentara por la Comisión de Personal de la Gobernación de Cauca, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019.”, que tras citar lo dicho por la Comisión de Personal de la gobernación de Cauca al respecto de la solicitud de exclusión y de citar lo dicho por el suscrito en virtud del ejercicio de defensa y contradicción, procedió a estudiar y resolver la solicitud de exclusión en los siguientes términos:

**“3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE LUIS FERNANDO ARANGO HERNÁNDEZ.**

OPEC	Posición en lista	Nombres
21273	1	LUIS FERNANDO ARANGO HERNANDEZ
<b>Análisis de los documentos</b>		

*Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de la solicitud de exclusión en que: “(...) Revisada la plataforma SIMO, el Sr. LUIS FERNANDO ARANGO HERNANDEZ, con posición No. 1 en la lista de elegibles, no adjuntó el requisito de Técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental o saneamiento ambiental y seguridad sanitaria o promotor de saneamiento, como requisito mínimo requerido por el empleo objeto de análisis.*

*Lo anterior, se sustenta teniendo en cuenta el Decreto 1083 de 2015, art. ARTÍCULO 2.2.2.4.9 en su numeral 3, el cual señala: “ En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución. (...)” (sic), procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:*

*Revisados los documentos aportados por parte del elegible a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporado el título de: TECNOLOGÍA EN CONTROL AMBIENTAL, expedido por EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA. Por tanto, para efectos de corroborar si la disciplina acreditada por el elegible cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el comparativo que reglón seguido se detalla:*

DISCIPLINAS SOLICITADAS	TITULO ACREDITADO POR PARTE DEL ELEGIBLE
La OPEC, contempla lo siguiente para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de Educación:  "técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental o saneamiento ambiental y seguridad sanitaria o promotor de saneamiento (mínimo 1300 horas)"	<b>TECNOLOGÍA EN CONTROL AMBIENTAL</b>

*Al respecto, resulta pertinente precisar que el empleo fue explícito en señalar unas disciplinas académicas, por lo que en consecuencia se tiene que, con el título aportado por el concursante, NO acredita cumplir con el requisito de estudio establecido en la OPEC.*

*Por otra parte, frente a lo manifestado por el elegible en su escrito de defensa, se verificó el Decreto 1102 de 2018, “Por el cual se adiciona y modifica el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la entidad establecido según Decreto 2776 del 24 de diciembre de 2015 modificado por los Decretos 0195 del 19 de febrero de 2016, 1965 del 31 de octubre de 2016, 0447 del 28 de abril de 2017, 0961 del 24 de octubre de 2017, 0677 del 19 de julio de 2018 y 0807 del 30 de agosto de 2018, 1100 del 24 de diciembre de*

2018.”, donde se evidenció lo siguiente frente a los requisitos de experiencia y estudio:

*Conforme a lo anterior, es claro que, aunque en el Manual de Funciones especifica la disciplina de técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental, el aspirante no aportó dicho título, por lo tanto, no es validable a los requerimientos del Manual de Funciones de la Gobernación de Cauca.*

*Ahora bien, el Parágrafo 1 del artículo 7° del Acuerdo No. 20191000001956 del 04 de marzo de 2019, señala que:*

***“La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la de la Alcaldía de CHIMÁ (Córdoba) y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte”.***

*Por su parte, el artículo 9° ibidem dispone:*

***“MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realizar el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará través de los mismos medios utilizados desde el inicio.***

***Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. (...)***

*En ese orden de ideas, antes de la apertura de la etapa de inscripciones del Proceso de Selección, el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano de la Gobernación del Cauca, certificaron que la información reportada en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, correspondía a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes en dicha entidad y que era concordante con la consignada en el Manual de Especifico de Funciones y Competencias Laborales Vigentes. En consecuencia, autorizaron la publicación y oferta de los empleos por la parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin que antes del inicio de la etapa de inscripciones se haya solicitado por la Entidad algún ajuste a la misma.*

*En consideración a lo expuesto, al existir una diferencia entre lo consignado en el Manual de Funciones y el requisito de experiencia reportado en la OPEC, dicha falencia no puede ser suplida por esta Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*Por otra, frente a la manifestación de la disyuntiva que se subraya a continuación, en el texto plasmado del requisito de estudio, “Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental o saneamiento ambiental y seguridad sanitaria o promotor de saneamiento (mínimo 1300 horas)”, es preciso indicar que se puede acreditar ser técnico o tecnólogo en Salud Ambiental o Saneamiento Ambiental y Seguridad Sanitaria o Promotor de Saneamiento con un cumplimiento mínimo de 1300 horas. Como podemos detallar este requerimiento contiene el conector “O” entre sus solicitudes, el cual torna selectiva la acreditación del mismo y no obligatorio en el hecho que fuera “Y” el conector entre una y otra. Lo cual es un conector que implica la opción entre dos modalidades diferentes de una misma disciplina.*

*Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible no acreditó la formación requerida, el Despacho accederá a la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, por cuanto el elegible se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.*

#### **4. CONCLUSIÓN.**

*De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide EXCLUIR al elegible, LUIS FERNANDO ARANGO HERNÁNDEZ, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 5864 del 10 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC 21273, y de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que NO CUMPLE con los requisitos exigidos por el empleo.*

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. EXCLUIR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 5864 del 10 de noviembre de 2021 del 10 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No. 1136 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible que se relaciona a continuación:

Posición en la lista	Documento de identificación	Nombres
1	10304466	LUIS FERNANDO ARANGO HERNÁNDEZ

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor, JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA, Presidente de la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, en la dirección electrónica: [talentohumano@cauca.gov.co](mailto:talentohumano@cauca.gov.co) y [juan.bustamante@cauca.gov.co](mailto:juan.bustamante@cauca.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede

*el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co). ”*

9. Sea lo primero evaluar que lo dicho por la CNSC en la Resolución de Exclusión, **no** realiza mención alguna frente a los aspectos puestos en su conocimiento al momento de ejercido mi derecho de defensa y contradicción, en el cual se plasmó las razones por las cuales cumplo con los requisitos para ser nombrado y posesionado en el cargo ofertado, sin embargo, no se brinda justificaciones de peso que controviertan lo manifestado por el suscrito, pues dicha resolución se limitó a mantenerse en la misma línea en que se dio inicio a la actuación administrativa y en la misma línea que la Comisión de Personal de la Gobernación de Cauca, quienes solicitaron mi exclusión, **aspecto vulnerador del debido proceso al negárseme el estudio de mis argumentos.**
10. Es de recordarse que al consultar la OPEC en el aplicativo SIMO, esta reporta como requisito mínimo **“Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental o saneamiento ambiental y seguridad sanitaria o promotor de saneamiento (mínimo 1300 horas)”** mientras que consultado el Manual de Funciones y Competencias Laborales MFCL que forma parte del anexo en SIMO, no permite verificar la información de la OPEC ofertada.

Pese a lo anterior al realizar consulta respecto del Manual de Funciones y Competencias Laborales MEFCL vigente al momento de convocado el concurso de mérito, se encontró que la **Resolución 1102 de 2018**, contiene los requisitos exigidos por la OPEC, donde se observa que para el cargo denominado Técnico Área Salud, Código 323, Grado 04, tiene como requisito de estudio **“Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental”**.

Al presentar esta información ante CNSC, dicha comisión se limitó a manifestar que la responsabilidad de la transcripción de la oferta en la plataforma le corresponde a la entidad nominadora, frente a lo cual y para el caso en concreto la Gobernación de Cauca le manifestó que la OPEC ofertada correspondía al cargo consignado en el Manual de Funciones y Competencias Laborales MEFCL y que por tal razón no le es atribuible ninguna responsabilidad a CNSC, aspecto que aunque resulte cierto también resulta reprochable para la CNSC, ya que es la encargada del adecuado desarrollo del proceso de selección, sin embargo no se observó animo de intervención por parte de CNSC, aun cuando evidencia una falla dentro del proceso de selección, una falla que ocasiona mi exclusión de la Lista de Elegibles donde ocupe el primer lugar en Mérito

## **11. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.**

De otra parte es de recordar que fui admitido en la etapa inicial de verificación de requisitos mínimos, por lo que posteriormente fui notificado para la presentación de

pruebas escritas y después de presentarlas llegó la etapa de valoración de antecedentes donde obtuve buenos resultados los cuales llevaron a que una vez generada la Lista de Elegibles se me asigne el primer lugar, habiendo superado múltiples filtros dentro del proceso de selección, donde CNSC determinó en primera medida que el suscrito efectivamente cumple con los requisitos mínimos exigidos por el cargo ofertado, argumento controvertido por la Comisión de Personal de la gobernación de Cauca, ante lo cual la CNSC, aun cuando inicialmente había determinado mi cumplimiento de requisitos ahora cambia su postura en contra del suscrito.

12. En ese orden de ideas y sin aun entrar a valorar los argumentos presentados tanto por la Comisión de Personal de la gobernación como los argumentos presentados por CNSC, frente a la solicitud de exclusión y la resolución que me excluye, es claro en **primer lugar** que por parte de la Gobernación de Cauca se generó una **falla en la oferta**, en primer lugar en la exigencia de estudio realizada pues la relacionada en la OPEC y la relacionada en el Manual de Funciones y Competencias Laborales MEFCL vigente a ese momento, no corresponden a lo mismo y **en segundo lugar** la variación de postura de **la CNSC en cuanto a haberme aceptado inicialmente permitiéndome presentarme a todas las pruebas del proceso de selección obteniendo el primer lugar en la Lista de Elegibles** y que ahora determina que no cumplo con los requisitos que se valoraron al iniciar el proceso de selección, es decir los requisitos mínimos.

13. **DERECHO ADQUIRIDO.** La corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015, frente a concursos de mérito se manifestó en los siguientes términos:

*“El principio del mérito en el acceso a la función pública se encuentra instituido en el artículo 125 superior, a fin de garantizar que en todos los órganos y entidades del Estado se vinculen las personas que ostenten las mejores capacidades. Como lo ha sostenido la Corte “todos los empleos públicos tienen como objetivo común el mejor desempeño de sus funciones para la consecución de los fines del Estado”. Para tal efecto, el Legislador cuenta con la autonomía necesaria para determinar los requisitos y condiciones del aspirante, sin entrar en contradicción con las normas constitucionales.*

*El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.*

*Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso, lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (la evaluación y la*

conformación de la lista de elegibles) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal. Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) **Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.**
- (ii) *A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.*
- (iii) **Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.** *Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa.*
- (iv) **Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido.**

En tal sentido, se puede establecer que si bien las reglas del concurso de mérito son inmodificables, cierto también es que existen excepciones a este postulado pues el acuerdo de la CNSC permite realizar modificaciones siempre y cuando estas se soliciten con anterioridad al proceso de inscripciones, con la finalidad de garantizar el derecho al debido proceso de los participantes, sin embargo, esta acción de CNSC se queda corta, pues como lo manifestó en la resolución de exclusión, si existe una variación entre el Manual de Funciones y Competencias Laborales MEFCL y la OPEC la responsabilidad recae en la entidad que oferta los cargos, sin mencionar si se realizara algún tipo de procedimiento o verificación alguna en pro de los partícipes, dejándonos al arbitrio de la entidad oferente, incumpliendo así con su deber legal de ser la guardiana de los procesos de selección.

**14.** Como se mencionó anteriormente, en el escrito de defensa y contradicción presentado el pasado 25 de abril de 2022, postulé las razones con las cuales demostraba que mi título de Tecnólogo en Control Ambiental, cumple con el requisito mínimo exigido por la OPEC e igualmente se hizo referencia a la **inconsistencia encontrada entre el Manual de Funciones y Competencias Laborales MEFCL vigente al momento de convocado el proceso de selección y lo requerido en la OPEC registrada en el aplicativo SIMO, argumentos que no formaron parte de las consideraciones de**

CNSC en la Resolución 427 de 2023, sino que dicha comisión se limitó a citarlos dentro de dicha resolución sin entrar a pronunciarse de fondo sobre tales razones, por lo cual se realiza nuevamente mención sobre dichas razones que son de gran importancia en el análisis del caso en concreto para contrastarlos con lo dicho por la CNSC en Resolución de exclusión, con la finalidad de evitar la vulneración de mis derechos fundamentales.

15. Frente al requisito de estudio exigido por la OPEC 21273 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales MEFCL Decreto 1102 de 2018, es de recordar que el Decreto 1083 de 2015 estipulo que los cargos ofertados deben se descritos acorde a lo estipulado en los Manual de Funciones y Competencias Laborales MEFCL de las entidades, identificando los Núcleos Básicos del Conocimiento que contengan las disciplinas académicas.

La comisión de personal fundamentó su solicitud de exclusión en el párrafo 3 del artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, respecto de las disciplinas académicas o profesiones el cual versa de la siguiente manera.

*PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC - de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.*

Si bien este párrafo permitiría una selección entre indicar los respectivos NBC o las disciplinas académicas, como pretende hacerlo ver la Comisión de Personal y la CNSC, es erróneo justificar la falta de manifestación de los NBC en el presente caso, pues el párrafo 3 no presenta una exclusión de argumentos, pues el texto manifestó, ***“se indicaran los NBC de acuerdo a la clasificación SNIES o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas para el desempeño del empleo, DE LAS PREVISTAS EN EL RESPECTIVO MANUAL”***, a lo cual de verificar el Manual de Funciones y Competencias Laborales MEFCL vigente al momento de la convocatoria y lo solicitado en la OPEC no tienen una relación directa, pues el Manual de Funciones y Competencias Laborales MEFCL presenta una exigencia más amplia que la estipulada en la OPEC, la cual resulta más restrictiva, como se puede observar a continuación.

MEFCL Decreto 1102 de 2018	OPEC 21273
Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental	Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental o saneamiento ambiental y seguridad sanitaria o promotor de saneamiento (mínimo 1300 horas)

Así las cosas, la gobernación de Cauca se estaría extralimitando con lo conferido por el Decreto 1083 de 2015, pues aunque este decreto manifiesta claramente que deben estipularse los Núcleos Básicos del Conocimiento requeridos, da la opción de no hacerlo



siempre y cuando se elija de entre lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales MEFCL, no da la opción de aumentar por fuera de lo estipulado en el MEFCL, como ocurre en este caso en el cual el MEFCL exige una sola Área de Estudio, mientras que en la OPEC ofertada para ese mismo cargo se exigen diversas áreas de carácter restrictivo a lo previsto en el manual de Funciones, lo cual configura en un primer error cometido por parte de la Gobernación, si bien la CNSC se protege de este tipo de errores mediante el Acuerdo regulatorio del proceso de selección, donde manifestó que este tipo de errores son mera responsabilidad de la entidad oferente y no de CNSC, cierto es que dicha comisión tiene la responsabilidad de vigilar el proceso de selección.

- 16.** Una vez evidenciado la falla registrada en el requisito de estudio entre el Manual de Funciones y Competencias Laborales MEFCL y la OPEC, donde inicialmente no se registró el Núcleo Básico del Conocimiento que ordena **el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015** y que la Gobernación de Cauca, agrego más requisito del permitido por el decreto citado, debe tenerse en cuenta que algunos de los requisitos solicitados no se encuentran registrados en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES), debe tenerse presente que los que si se encuentran registrados comparten entre si las mismas Áreas de Conocimiento y el mismo Núcleo Básico de Conocimiento NBC, lo cual tiene relación con lo ordenado por el Decreto 1083 de 2015, para evitar que los procesos de selección sean restrictivos.

En tal sentido los siguientes son las similitudes que comparte el titulo aportado por el suscrito para la validación de requisitos mínimos alegados y los requisitos exigidos por el Manual de Funciones y Competencias Laborales MEFCL y la OPEC, donde puede evidenciarse que comparten todos los aspectos de que trata el Decreto 1083 de 2015.

	PROGRAMA	SNIES	ÁREA DE CONOCIMIENTO	NBC
<b>Aportado a SIMO</b>	Tecnólogo En Control Ambiental	107080	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Ingeniería ambiental, sanitaria y afines
<b>exigencia MEFCL y OPEC</b>	Técnico En Salud Ambiental	No registra SNIES		
	Tecnólogo En Salud Ambiental Y Seguridad Sanitaria	106540	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Ingeniería ambiental, sanitaria y afines
	Técnico En Saneamiento Ambiental Y Seguridad Sanitaria	No registra SNIES		
	Tecnólogo En Saneamiento Ambiental Y Seguridad Sanitaria	90869	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Ingeniería ambiental, sanitaria y afines
	Promotor De Saneamiento	Registra mismo SNIES que Tecnólogo en Saneamiento Ambiental y Seguridad Sanitaria		

17. De manera alternativa debe tenerse presente que no solamente existe una similitud entre las áreas de conocimiento de los programas y sus NBC, sino que también existe una similitud entre el pensum del programa de **Tecnología en Control Ambiental** y el cargo denominado **Técnico Área Salud, Código 323, Grado 04, OPEC 21273** al cual postule obteniendo el primer lugar en puesto de mérito, tal como se manifestó en el escrito de defensa y contradicción del 25 de abril de 2022 y que no obtuvo ningún pronunciamiento por parte de CNSC en la resolución de exclusión, por lo cual trae a cita una actualización de dichas equivalencias entre funciones y conocimientos.

	<b>Funciones en MEFCL Decreto 1102 de 2018</b>	<b>Funciones en SIMO</b>	<b>Pensum Programa Tecnólogo en Control Ambiental.</b>
1	Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de la producción, comercialización y distribución de alimentos del consumo, bebidas alcohólicas y materias primas de alimentos para consumo animal que representen riesgo para la salud humana.	10	
2	Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de la tenencia de animales domésticos y zoonosis dentro de las cuales se incluyan de manera especial los accidentes rábicos y ofídicos, además de rendir informe mensual al jefe inmediato.	4	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejecutar actividades de control biológico y no convencionales</li> </ul>
3	Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo.	13	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicar microorganismos en procesos de descontaminación ambiental.</li> <li>• Caracterizar física, química y microbiológicamente el agua en procesos de tratamiento</li> </ul>
4	Apoyar las acciones que realiza la autoridad ambiental del departamento en inspección, vigilancia y control del manejo de residuos sólidos y líquidos, ruido, contaminación del aire y emisión de olores.	11	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratar los residuos sólidos con base en parámetros técnico ambientales vigentes.</li> <li>• Recolectar, clasificar y transportar las bolsas con los residuos según su naturaleza en los sitios de generación y almacenamiento temporal de acuerdo con los procedimientos establecidos.</li> <li>• Controlar las emisiones resultantes de procesos y Operaciones productivas de acuerdo con la</li> </ul>

			normatividad ambiental establecida.
5	Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de residuos hospitalarios.	7	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tratar los residuos sólidos con base en parámetros técnico ambientales vigentes.</li> </ul>
6	Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de la producción, comercialización, distribución y aplicación de sustancias potencialmente tóxicas.	14	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumplir los requerimientos ambientales en la operación de sistemas de tratamiento de vertimientos líquidos.</li> <li>Caracterizar física, química y microbiológicamente el agua en los procesos de tratamiento.</li> </ul>
7	Remitir informe mensual, al jefe inmediato de las actividades de IVC Inspección, Vigilancia y Control, con sus respectivos soportes (copia de las actas generadas por el control sanitario, efectuado en cada municipio).	1	<ul style="list-style-type: none"> <li>Evaluar el impacto ambiental en actividades, productos y servicios de acuerdo con la normatividad legal vigente.</li> </ul>
8	Realizar actualización anual del censo canino y felino en los municipios de categoría 4, 5 y 6 del Departamento, además de reportar mensualmente al jefe inmediato, las coberturas de vacunación (dosis aplicadas) de los municipios asignados a cada técnico.	5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Organizar los procedimientos para la recolección de las evidencias de acuerdo con el tipo de auditoría del sistema.</li> </ul>
9	Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de la comercialización y distribución de medicamentos y las relacionadas con la distribución y control de medicamentos de control especial.	3	<ul style="list-style-type: none"> <li>Auditar el sistema de gestión ambiental aplicando el procedimiento establecido.</li> </ul>
10	Realizar en concertación con el jefe inmediato, programación mensual de actividades de inspección, vigilancia y control del componente ambiente y consumo, en los municipios asignados a cada Técnico de Saneamiento.	2	<ul style="list-style-type: none"> <li>Auditar el sistema de gestión ambiental aplicando el procedimiento establecido.</li> </ul>
11	Elaborar informes u oficios de acuerdo con los requerimientos de las entidades del orden departamental, nacional y organismos de control.	8	<ul style="list-style-type: none"> <li>Establecer los rangos de variables en el proceso de auditoría</li> </ul>
12	Hacer correcto uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo.	6	
13	Cumplir con los elementos y/o requisitos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, correspondientes a los procesos en los que participe.	12	
14	Las demás que le asigne la ley o que correspondan a la naturaleza del cargo.	9	

Como puede observarse son múltiples las relaciones que pueden encontrarse entre el programa de estudios aportado por el suscrito, Tecnólogo en Control Ambiental y el cargo al cual postulé, tanto en las funciones del Manual de Funciones y Competencias Laborales MEFCL, así como de las funciones plasmadas en el aplicativo SIMO, con lo cual queda claro que aun cuando no se comparte la literalidad del título exigido, **si se comparte la misma Área de Conocimiento y el mismo Núcleo Básico del Concimiento**, ya que tales cargos están enfocados en el mismo sentido, por lo cual se cumple con el propósito principal de la OPEC en buscar la mejora de las condiciones del ambiente de consumo y el fin de proteger la salud de la comunidad, acciones que se pueden realizar de acuerdo al programa académico certificado por el SENA para el suscrito Tecnólogo en Control Ambiental.

18. En virtud de lo anterior, estando dentro de término otorgado, el 10 de febrero de 2023 interpuso recurso de Reposición en contra de a **Resolución No. 427 del 30 de enero de 2023** *“Por medio de la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación en Cauca, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019”* anexando las pruebas pertinentes a través de la plataforma SIMO.
19. Omitiendo nuevamente, realizar un análisis profundo a mis escritos de defensa el 10 de abril de 2023, la CNSC, expide **Resolución No. 5312** *“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por LUIS FERNANDO ARANGO HERNANDEZ en contra de la Resolución No. 427 de 30 de enero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 330 de 07 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1036 de 2019 - Territorial 2019”*, resolviendo:

**“RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *No reponer y en su lugar, confirmar en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante la Resolución No. 427 de 30 de enero de 2023, en lo relacionado con la decisión adoptada frente al elegible LUIS FERNANDO ARANGO HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.304.466, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.* **ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Notificar el contenido de la presente Resolución al señor LUIS FERNANDO ARANGO HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.304.466 a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Comunicar el contenido de la presente Resolución al doctor JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA , en calidad de Presidente de la Comisión de Personal de la Gobernación de Cauca en la dirección electrónica: [talentohumano@cauca.gov.co](mailto:talentohumano@cauca.gov.co)*

**ARTÍCULO CUARTO.** - *Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora, GISELA DIAZ FERNÁNDEZ, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la Gobernación del Cauca, al correo electrónico: [talentohumano@cauca.gov.co](mailto:talentohumano@cauca.gov.co).*

**ARTÍCULO QUINTO.** - *Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- y rige a partir de su firmeza”*

**20. OMISIONES DE LA CNSC Y COMISIÓN DE PERSNAL DE GOBERNACIÓN DEL CAUCA.** En ese orden de ideas **no** se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos al momento de resolverse de fondo la solicitud de exclusión ni el recurso de reposición del suscrito.

**a.** Al momento de realizada la convocatoria 1136 de 2019 – Territorial 2019, la Gobernación de Cauca, tenía vigente el Manual de Funciones y Competencias Laborales MEFCL Decreto 1102 de 2018, donde se estipularon unos requisitos de estudio “técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental”, sin embargo, al ser publicitado el proceso de selección se solicitó “técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental o saneamiento ambiental y seguridad sanitaria o promotor de saneamiento (mínimo 1300 horas)”

**b.** La gobernación de Cauca argumenta el cambio en el requisito de estudio en el artículo 2.2.2.9.4 parágrafo 3 del Decreto 1083 de 2015.

**c.** El precitado articulo manifestó la necesidad de establecer los NBC al momento de solicitar el requisito de estudio o en caso de no hacerlo debía realizar la exigencia académica “DE LAS PREVISTAS EN EL RESPECTIVO MANUAL”, **más nunca permitió adicionar a lo establecido en el manual de manera arbitraria y sin solicitarlo a CNSC.**

**d.** CNSC informó que la Gobernación del Cauca nunca manifestó la existencia de la diferencia de requisitos entre el manual de funciones y lo solicitado en la OPEC.

**e.** Una vez verificada la exigencia de la Gobernación del Cauca, se encontró que de dicha exigencia algunos programas no se encuentran registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, como lo establece el Decreto 1083 de 2015.

**f.** Que, por tales motivos, la Gobernación de Cauca estaría cambiando las reglas de juego sin motivación alguna, afectando la buena fe de quienes participamos en el proceso de selección.

g. Que verificados los códigos Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES de los programas que si se encuentran allí registrados en comparación con el código SNIES del título aportado por el suscrito se encontró que estos guardan plena igualdad en cuanto a su Área de Conocimiento y su NBC, como lo estableció el Decreto 1083 de 2015.

h. Que no solamente se encontró la similitud en cuanto al área de conocimiento y NBC, sino también una estrecha relación entre las funciones de la OPEC y el plan académico del Tecnólogo en Control Ambiental, como se mencionó en el escrito de defensa y contradicción de abril de 2022 y en el recurso de posición del 10 de febrero de 2023.

i. Que CNSC pese a tener conocimiento del error cometido por la Gobernación de Cauca en la exigencia de requisito mínimo de la OPEC, manifestó que es responsabilidad de la entidad y no es de competencia o responsabilidad de CNSC, dando continuidad a la solicitud de exclusión basada en un error en la oferta.

j. Que CNSC no abordó la totalidad de argumentos plasmados en el escrito de defensa y contradicción allegado en virtud del inicio de la actuación administrativa de abril de 2022, vulnerando mi acceso a la justicia y el debido proceso.

21. Con fundamento en lo dicho, es menester afirmar que el argumento por el cual se determinó que no cumplía con el requisito mínimo de estudio de la OPEC 21273 es erróneo y que ha sido controvertido, motivo por el cual debo solicitar que se me protejan mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y al TRABAJO, culminando en que **se revoque la Resolución 427 de 2023** y en su lugar se resuelva a mi favor la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 330 del 7 de abril de 2022, resolviendo que SÍ CUMPLO con los requisitos mínimos del mencionado empleo y que por lo tanto continúo en el concurso de méritos a la espera de que se provea el cargo mediante el uso de mi lista de elegibles y que se me nombre en período de prueba al haber obtenido el primer puesto de mérito.

## **22. CASOS IGUALES RESUELTOS A FAVOR DE LOS ASPIRANTES POR LA MISMA CNSC.**

### **PIMER CASO:**

Con extrañeza quiero dar a conocer la **Resolución No. 10974 del 16 de agosto de 2022** “*Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019*”, en un caso muy similar al del suscrito que siendo una misma entidad tiene criterios diferentes en casos iguales:

El día 10 de noviembre del año 2021 se expidió la Resolución CNSC No. 5877, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TÉCNICO AREA SALUD, Código 323, Grado 4, identificado con el*

Código OPEC No. 21270, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
21270	1	1063808566	LUIS FELIPE ASTAIZA RUIZ
<b>Justificación</b>			
<i>Por acta No. 007 del 25 de noviembre de 2021, la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, solicitó exclusión de la lista de elegibles para la vacante contenida en la OPEC 21270, Técnico Área de Salud Código 323 Grado 04, teniendo en cuenta que:</i>			
<i>1. El manual de funciones para el referido empleo señaló como PROPÓSITO PRINCIPAL: "ejecutar labores técnicas de inspección, vigilancia y control conforme a la normatividad vigente, destinados a fortalecer y mejorar las condiciones del ambiente y consumo a fin de proteger la salud de la comunidad, implementando medidas preventivas y/o correctivas."</i>			
<i>Como REQUISITO DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA, el manual de funciones registra: ESTUDIO: "Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental o saneamiento ambiental y seguridad sanitaria o promotor de saneamiento (mínimo 1300 horas). EXPERIENCIA: Veinte (20) meses de experiencia relacionada".</i>			
<i>Revisada la plataforma SIMO, el Sr. LUIS FELIPE ASTAIZA RUIZ, con posición No. 1 en la lista de elegibles, no adjuntó el requisito de Técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental o saneamiento ambiental y seguridad sanitaria o promotor de saneamiento, como requisito mínimo requerido por el empleo objeto de análisis.</i>			
<i>Lo anterior, se sustenta teniendo en cuenta el Decreto 1083 de 2015, art. ARTÍCULO 2.2.2.4.9 en su numeral 3, el cual señala: "En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.</i>			
<i>Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"</i>			

Leído el argumento de exclusión es totalmente el mismo al mío, es decir, por no adjuntar título de Técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental Saneamiento Ambiental o Seguridad Sanitaria o Promotor de Saneamiento, sin embargo, al compañero SI le realizaron el siguiente análisis:

### **"3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

*Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:*

- *Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados por el*

empleo ofertado en la Convocatoria, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.

- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 1136 del 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. CNSC – 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20191000009416 de 2019.

Verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 21270, ofertado por LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA, objeto de la solicitud de exclusión, vemos que este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
21270	TÉCNICO AREA SALUD	323	4	TÉCNICO
<b>REQUISITOS</b>				
<p><b>Propósito:</b> ejecutar labores técnicas de inspección, vigilancia y control conforme a la normatividad vigente, destinados a fortalecer y mejorar las condiciones del ambiente y consumo a fin de proteger la salud de la comunidad, implementando medidas preventivas y/o correctivas.</p>				
<p><b>Funciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de la producción, comercialización y distribución de alimentos del consumo, bebidas alcohólicas y materias primas de alimentos para consumo animal que representen riesgo para la salud humana.</li> <li>• Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de la tenencia de animales domésticos y zoonosis dentro de las cuales se incluyan de manera especial los accidentes rábicos y ofídicos, además de rendir informe mensual al jefe inmediato.</li> <li>• Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo.</li> <li>• Apoyar las acciones que realiza la autoridad ambiental del departamento en inspección, vigilancia y control del</li> </ul>				
<p>manejo de residuos sólidos y líquidos, ruido, contaminación del aire y emisión de olores.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de residuos hospitalarios.</li> <li>• Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de la producción, comercialización, distribución y aplicación de sustancias potencialmente tóxicas.</li> <li>• Remitir informe mensual, al jefe inmediato de las actividades de IVC Inspección, Vigilancia y Control, con sus respectivos soportes (copia de las actas generadas por el control sanitario, efectuado en cada municipio).</li> <li>• Realizar actualización anual del censo canino y felino en los municipios de categoría 4, 5 y 6 del Departamento, además de reportar mensualmente al jefe inmediato, las coberturas de vacunación (dosis aplicadas) de los municipios asignados a cada técnico.</li> <li>• Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de la comercialización y distribución de medicamentos y las relacionadas con la distribución y control de medicamentos de control especial.</li> <li>• Realizar en concertación con el jefe inmediato, programación mensual de actividades de inspección, vigilancia y control del componente ambiente y consumo, en los municipios asignados a cada Técnico de Saneamiento.</li> <li>• Elaborar informes u oficios de acuerdo con los requerimientos de las entidades del orden departamental, nacional y organismos de control.</li> <li>• Hacer correcto uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo.</li> <li>• Cumplir con los elementos y/o requisitos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, correspondientes a los procesos en los que participe.</li> <li>• Las demás que le asigne la ley o que correspondan a la naturaleza del cargo.</li> </ul>				
<p><b>Requisitos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Estudio:</b> Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental o saneamiento ambiental y seguridad sanitaria o promotor de saneamiento (mínimo 1300 horas)</li> <li>• <b>Experiencia:</b> Veinte (20) meses de experiencia relacionada.</li> <li>• <b>Equivalencias:</b> El manual de funciones NO contempla equivalencias para el cargo.</li> </ul>				

(...)



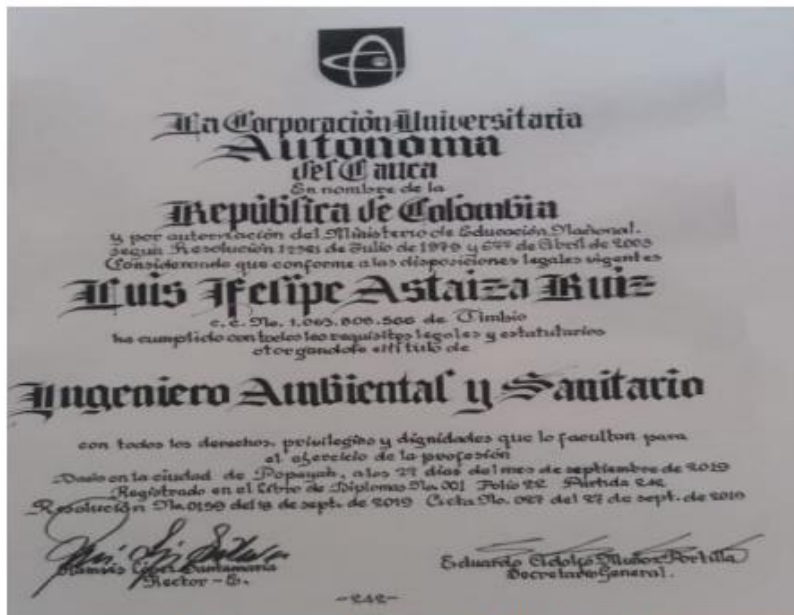
**3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE LUIS FELIPE ASTAIZA RUIZ.**

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
21270	1	LUIS FELIPE ASTAIZA RUIZ

**Análisis de los documentos**

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que *“el aspirante no adjuntó el requisito de Técnico o Tecnólogo en Salud Ambiental o saneamiento ambiental y seguridad sanitaria o promotor de saneamiento, como requisito mínimo requerido por el empleo objeto de análisis”*, procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:

Revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporad o Título Profesional en Ingeniería Ambiental y Sanitaria, expedido por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.



*\*imagen tomada del aplicativo SIMO del aspirante.*

### Análisis de los documentos

Con la información relacionada se procederá a realizar al siguiente análisis comparativo, con el fin de determinar si el título aportado por el elegible equipara y/o supera al solicitado por la **OPEC 21270**, estableciendo si cumple o no el requisito mínimo de estudios requerido.

Para ello, se relacionará el PLAN DE ESTUDIOS PROPUESTO PROGRAMA DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO con las funciones del cargo ofertado y el propósito del empleo el cual es:

*"Ejecutar labores técnicas de inspección, vigilancia y control conforme a la normatividad vigente, destinados a fortalecer y mejorar las condiciones del ambiente y consumo a fin de proteger la salud de la comunidad, implementando medidas preventivas y/o correctivas."*

PRIMER SEMESTRE		Nº	SEXTO SEMESTRE
1	Cátedra Autónoma	1	Cultura Emprendedora
2	Algebra Moderna	2	Habilidades de Pensamiento
3	Geometría	3	Estadística General
4	Química General	4	Gestión Ambiental
5	Biología General	5	Prevención y Control de Contaminación del Aire
6	Introducción a la Ingeniería Ambiental y de Saneamiento	6	Hidráulica
<b>Total, Semestre</b>		7	Salud Ambiental
Nº	SEGUNDO SEMESTRE	<b>Total, Semestre</b>	
1	Competencias Ciudadanas	Nº	SEPTIMO SEMESTRE
2	Calculo I (Diferencial)	1	Fundamentos y Metodología de la Investigación
3	Algebra Lineal	2	Ingles I
4	Física (Mecánica)	3	Transformación Digital e Innovación
5	Química Orgánica	4	Evaluación de Impacto Ambiental
6	Recursos Vegetales	5	Prevención y Control de Contaminación del Suelo
7	Dibujo Asistido y Cartografía	6	Operaciones Unitarias
<b>Total, Semestre</b>		7	Electiva Saneamiento I
Nº	TERCER SEMESTRE	<b>Total, Semestre</b>	
1	Calculo II (Integral)	Nº	OCTAVO SEMESTRE
2	Química Analítica	1	Ingles II
3	Bioquímica	2	Diseño Experimental
4	Geología y Geomorfología	3	Auditoría Ambiental
5	Ecología	4	Residuos Sólidos y Operaciones
6	Topografía	5	Sistemas de Acueductos
<b>Total, Semestre</b>		6	Electiva Saneamiento II
Nº	CUARTO SEMESTRE	<b>Total, Semestre</b>	
1	Lectura y Escritura de Textos Académicos	Nº	NOVENO SEMESTRE
2	Educación y Legislación Ambiental	1	Taller de Investigación
3	Ecuaciones Diferenciales	2	Ingles III
4	Fisicoquímica	3	Electiva Gestión Ambiental I
5	Microbiología Ambiental	4	Diseño de Sistemas de Alcantarillado
6	Meteorología y Climatología	5	Estructuras Hidrosanitarias
<b>Total, Semestre</b>		6	Electiva Saneamiento III
Nº	QUINTO SEMESTRE	<b>Total, Semestre</b>	
1	Ambiente y Sociedad	Nº	DECIMO SEMESTRE
2	Hidrología	1	Creatividad e Innovación
3	Economía Ambiental	2	Ingles IV
4	Saneamiento Básico	3	Inteligencia Social y Pensamiento Crítico
5	Mecánica de Fluidos	4	Electiva Gestión Ambiental II
6	Química Sanitaria	5	Diseño de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales
<b>Total, Semestre</b>		6	Proyecto de Grado

Análisis de los documentos	
<p><b>FUNCIONES REQUERIDAS POR LA OPEC</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo.</li> <li>• Apoyar las acciones que realiza la autoridad ambiental del departamento en inspección, vigilancia y control del manejo de residuos sólidos y líquidos, ruido, contaminación del aire y emisión de olores.</li> <li>• Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de residuos hospitalarios.</li> <li>• Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de la producción, comercialización, distribución y aplicación de sustancias potencialmente tóxicas.</li> </ul>	<p><b>ANÁLISIS TÉCNICO</b></p> <p>La similitud entre el pensum académico del aspirante y las funciones del cargo ofertado se relacionan en la medida que ambas están destinadas a implementar la promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de los factores susceptibles a contaminación (agua, aire, suelo, alimentos, medicamentos, entre otros) con el fin de garantizar y proteger la salud de la comunidad, realizando las gestiones necesarias para ello. Cumpliendo así con el propósito del empleo.</p>

*Cabe argumentar que el artículo 13 del Anexo Técnico (casos) del Criterio Unificado, frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos, estable que:*

*“en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, en los siguientes casos:*

**d) El requisito de Técnico Profesional en una disciplina determinada con un título de Tecnólogo o de Profesional, siempre y cuando se trate de la misma disciplina.**

*e) El requisito de Tecnólogo en una disciplina determinada con un título de Profesional, siempre y cuando se trate de la misma disciplina”* (Resaltado y subrayado fuera del texto original)

*En este punto, nos referimos a los requisitos de estudio solicitado por la OPEC, los cuales son diploma bachiller en cualquier modalidad (el cual no se encuentra en discusión por estar cumplido), pero de la misma forma solicita acreditar ser técnico o tecnólogo en Salud Ambiental o Saneamiento Ambiental y Seguridad Sanitaria o Promotor de Saneamiento con un cumplimiento mínimo de 1300 horas. Como podemos detallar este requerimiento contiene el conector “O” entre sus solicitudes, el cual torna selectiva la acreditación del mismo y no obligatorio en el hecho que fuera Y el conector entre una y otra.*

(...)

#### Análisis de los documentos

Teniendo en consideración la normatividad señalada, la no presentación de un título de formación en la modalidad Técnica Profesional o Tecnológica en las disciplinas académicas específicas necesarias para el desempeño del empleo, no es causal para excluir a quienes presenten un título del Nivel Profesional, como acontece en el caso que nos ocupa, situación que no requiere la aplicación de equivalencias, sino de lo dispuesto en el ya referido artículo 2.2.7.7 del Decreto 1083 de 2015.

Aunado lo anterior, el Título Profesional de INGENIERO AMBIENTAL Y SANITARIO presentado por el concursante, de conformidad con la información suministrada por el Sistema Nacional de Instituciones de Educación Superior -SNIES-, pertenece al Núcleo Básico de Conocimiento de "Ingeniería ambiental, sanitaria y afines"; por lo tanto, se da por cumplida integralmente la formación requerida, al entenderse que su base frente al perfil profesional se mantiene.

Ahora bien, verificados el escrito de defensa y contradicción del elegible, se aclara que, corresponde a la CNSC resolver las solicitudes de exclusión, con la finalidad que el acto administrativo de conformación y adopción de la lista de elegibles adquiera firmeza y de acuerdo con el resultado, pueda continuar la entidad nominadora con los trámites que en su competencia corresponden, dentro de los cuales se encuentra el nombramiento y la posesión de aquellos elegibles con posición meritatoria.

En ese sentido, cabe de resaltar que la CNSC en sede de procesos de selección, va hasta la conformación de las listas de elegibles, actos administrativos de carácter particular que una vez en firme y en atención al orden de mérito, configuran para los ciudadanos que las integran, el derecho particular y concreto a ser nombrados en período de prueba en una de las vacantes objeto de oferta, siendo competencia de la entidad nominadora, la etapa del concurso relativa al nombramiento y posesión en período de prueba, en los términos del artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la formación requerida, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovidas por la **Comisión de Personal** de la Gobernación del Cauca, por cuanto el elegible no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por lo tanto, se concluye que el elegible CUMPLE con el requisito mínimo de estudio, exigido por el empleo **OPEC 20777**.

#### 4. CONCLUSIÓN.

*De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al elegible relacionado, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5877 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 21270**, ni de la **de la Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió."*

#### SEGUNDO CASO: (3 PERSONAS)

La CNSC expide **Resolución No. 5652 del 11 de julio del 2022**, "Por la cual se deciden unas Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1068 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.", en la que se resolvió **NO EXCLUIR** a las siguientes personas:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	C.C 1010206406	KAREN XIOMARA PORTELA POVEDA
8	C.C 1014261748	OSCAR DAVID BUITRAGO LÓPEZ
9	C.C 9432589	HÉCTOR HUGO BARRERA VALDERRAMA

Personas con las cuales, argumentó la CNSC que en el caso en particular y para efectos de la validación del cumplimiento de los requisitos de los aspirantes relacionados previamente, no se dieron aplicación a las equivalencias, pues en el caso **concreto, con la documentación aportada se pudo dar por cumplido el requisito de estudio.**

Ya que ellos aportaron los siguientes diplomas en la plataforma SIMO:

No	Posición en Lista de Elegibles	Nombre y apellidos	Documento ingresado en SIMO
1	1	KAREN XIOMARA PORTELA POVEDA	Título de Ingeniero Ambiental, expedido por la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN-UMB, el 15 de diciembre de 2016.
2	8	OSCAR DAVID BUITRAGO LÓPEZ	Título de Ingeniero Ambiental, expedido por la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN-UMB, el 19 del mes de septiembre de 2019.
3	9	HÉCTOR HUGO BARRERA VALDERRAMA	título de Ingeniero Ambiental, expedido por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL, el 13 de septiembre de 2019.

Y finalmente indica la CNSC:

*“(...) Teniendo en consideración la normatividad señalada, la no presentación de un título de formación en la modalidad técnica profesional y/o tecnológica en las disciplinas académicas específicas necesarias para el desempeño del empleo, no es causal para excluir a quienes presenten un título del nivel profesional, como acontece en el caso que nos ocupa, situación que no requiere la aplicación de equivalencias, sino de lo dispuesto en el ya referido artículo 2.2.7.7 del Decreto 1083 de 2015.*

*Aunado lo anterior, los Títulos Profesionales de INGENIERO AMBIENTAL presentados por los concursantes, de conformidad con la información suministrada por el Sistema Nacional de Instituciones de Educación Superior-SNIES, pertenecen al Núcleo Básico de Conocimiento de “Ingeniería ambiental, sanitaria y afines”, por lo tanto, se da por cumplida integralmente la formación requerida, al entenderse que su base frente al perfil profesional se mantiene. (...)”*

Se evidencia que el argumento dado por la CNSC, se enfocó en que los títulos profesionales pertenece al Núcleo Básico de Conocimiento de lo exigido por a OPEC, de igual forma que la TECNOLOGÍA EN CONTROL AMBIENTAL que aporté como aspirante, tal como se demostró con el hecho 16 del presente escrito, a su vez, el análisis técnico realizado se enfoca en la similitud entre el pensum académico de los aspirantes y

las funciones del cargo, encontrando su relación en la medida que ambas están destinadas a implementar a promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de los factores susceptibles a contaminación (agua, aire, suelo, alimentos, medicamentos, entre otros) con el fin de garantizar y proteger la salud de la comunidad, realizando las gestiones necesarias para ello, situación con la que también cumplo y que expuse con los contenidos programáticos de la tecnología en control ambiental y que por ello, expliqué en el recurso de reposición y en la presente tutela en el hecho 17.

De acuerdo con lo anterior, hay una evidente vulneración al derecho a la igualdad, debido proceso y al trabajo, por ello, procedo a realizar las siguientes solicitudes:

## **II. MEDIDA PROVISIONAL.**

**Muy comedidamente me permito solicitarle señor Juez, se decrete la medida provisional de SUSPENSIÓN DE NOMBRAMIENTO del empleo denominado TECNICO AREA SALUD Código 323 Grado 4 con código OPEC No. 21273 del Proceso de selección territorial 2019 de la Gobernación del Cauca, hasta tanto se resuelva sobre la vulneración de mis derechos fundamentales, por parte de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA- COMISIÓN DE PERSONAL, COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL o en su defecto por la decisión tomada en esta tutela.**

## **III. PETICIONES.**

**PRIMERO:** Amparar los derechos constitucionales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y al TRABAJO, invocados en la presente acción constitucional.

**SEGUNDA:** Que se deje sin efectos la **Resolución 427 de 2023, Resolución 5312 10 de abril del 2023** y todos aquellos que se han proferido para negar mi derecho a ser nombrado en el cargo TECNICO AREA SALUD Código 323 Grado 4 con código OPEC No. 21273 del Proceso de selección territorial 2019 de la Gobernación del Cauca.

**TERCERA:** Sirvase señor Juez ordenar a la GOBERNACIÓN DEL CAUCA a que se proceda a proferir los actos administrativos de nombramiento.

**CUARTO:** Sirvase señor Juez proferir las decisiones que considere pertinentes para que se me protejan los derechos antes mencionados y que se encuentran vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA.

## **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIALES.**

- 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA:** Consagra en su el artículo 86 de nuestra carta magna, que: *"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos*

*constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública...Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable...”*

## **2. FRENTE A LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.**

### **LEGITIMACIÓN POR ACTIVA**

Según el artículo 86 de la Constitución, toda persona, puede presentar acción de tutela para la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados.

Respecto de la legitimidad para el ejercicio de la acción de tutela, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, ésta puede ser ejercida (i) a nombre propio; (ii) a través de un representante legal; (iii) por medio de apoderado judicial, o (iv) mediante un agente oficioso.

Por ende, la legitimación en causa por activa en el caso examinado se radica en el accionante toda vez que la tutela la adelanta a nombre propio al considerar cercenados sus derechos de debido proceso y petición.

### **LEGITIMACIÓN POR PASIVA**

La legitimación pasiva se refiere a la aptitud legal que tiene la persona contra la que se dirige la acción y quien está llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental, cuando ésta resulte demostrada. Según el artículo 86 de la Constitución Política y artículo 5° del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos constitucionales fundamentales, acciones y omisiones de particulares cuando aquellos estén encargados de la prestación del servicio público de salud, y por la violación de cualquier derecho constitucional fundamental.

Por lo anterior, la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA- COMISIÓN DE PERSONAL y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.** a través de sus titulares, se encuentran legitimados como parte pasiva en la presente acción de tutela, para comparecer a esta acción, quienes a través de sus actuaciones u omisiones me están vulnerando mis derechos fundamentales, todo esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 2591 de 1991.

## **3. FRENTE A LA INMEDIATEZ Y SUBSIDIARIEDAD.**

**INMEDIATEZ:** se destaca que de conformidad con el artículo 86 de la Constitución, la acción de tutela puede interponerse *“en todo momento”* porque no tiene término de caducidad. No obstante, la Corte constitucional también ha sido consistente al señalar que la misma debe presentarse en un término razonable y proporcionado, a partir del hecho que generó la presunta vulneración de los derechos fundamentales; en este caso, la solicitud de amparo cumple con el requisito de inmediatez debido a que la acción de tutela se interpuso dentro de un plazo razonable.

**SUBSIDIARIEDAD:** De este último requisito, el inciso 3° del artículo 86 de la Constitución Política, el numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia constitucional, enseñan que la acción de tutela procede en tres eventos: *“(i) cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o ii) cuando existiendo un medio de defensa judicial ordinario, este resulta no ser idóneo para la protección de los derechos fundamentales del accionante o iii) cuando, a pesar de que existe otro mecanismo judicial de defensa, la acción de tutela se interpone como mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable”*.

En el presente caso efectivamente he efectuado los trámites pertinentes para efectos de reclamar por la exclusión injusta y vulneración de mis derechos adquiridos una vez ganada la convocatoria, sin obtener hasta la fecha que impetro la presente acción resultado alguno, por consiguiente, la tutela se erige como el mecanismo idóneo y es procedente de forma definitiva.

#### **4. FRENTE AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO:**

El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado, así lo ha dicho la Honorable Corte Constitucional:

Este derecho fundamental comprende *“un conjunto de garantías destinadas a la protección del ciudadano vinculado o eventualmente sujeto a una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio”*.

Bajo esta concepción, se desenvuelve en el principio de legalidad en la medida que *“representa un límite al poder del Estado. De esta manera, las autoridades estatales no pueden actuar a voluntad o arbitrariamente, sino únicamente dentro de las estrictas reglas procedimentales y de contenido sustancial definidas en la ley. La manera de adelantar las diferentes etapas de un trámite, de garantizar el derecho de defensa, de interponer los recursos y las acciones correspondientes, de cumplir el principio de publicidad, etc., se encuentra debidamente prevista por el legislador y con sujeción a ella deben proceder los jueces o los funcionarios administrativos”*. No solo define un cauce de actuación dirigido a las autoridades, sino también un marco de estricto contenido prescriptivo que sujeta la producción normativa del legislador. De allí que, al diseñar los procedimientos en todas sus especificidades, no esté habilitado *“para hacer nugatorias las garantías que el constituyente*



*ha integrado a este principio (...). El debido proceso comporta al menos los derechos i) a la jurisdicción, que a su vez conlleva las garantías a un acceso igualitario de los jueces, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) al juez natural (...), de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; y (iii) al derecho a la defensa. (...) también hacen parte, los derechos a (iv) las garantías mínimas de presentación, controversia y valoración probatoria<sup>27</sup>; (v) a un proceso público, llevado a cabo en un tiempo razonable y sin dilaciones injustificadas; (vi) y a la independencia e imparcialidad del juez.”*

Tratándose del derecho de defensa, con su ejercicio se busca “*impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado. Acorde con ello, (...) es una garantía del debido proceso de aplicación general y universal, que ‘constituyen un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior’*”. Esta garantía supone “*la posibilidad de emplear todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y pretender una decisión favorable. (...). En virtud de su contenido, todo ciudadano ha de contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su estrategia y posición (...). Comporta, además, la facultad procesal de pedir y allegar pruebas, de controvertir las que se aporten en su contra, de formular peticiones y alegaciones e impugnar las decisiones que se adopten (...)*”. (Entre otras, sentencia C-210 de 2021).

En este punto es válido manifestar que, aunque ejercí mi derecho a la defensa, ni el escrito de solicitud de no exclusión ni en el de reposición, se realizó un estudio y análisis a cada uno de mis argumentos, ni siquiera se refirieron a mis evidencias, vulnerando mi derecho al debido proceso.

## V. PRUEBAS.

### APORTADAS:

- Copia de Cédula de Ciudadanía **LUIS FERNANDO ARANGO HERNANDEZ.**
- **Acuerdo No 201910000002466 del 14-03-2019** “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNANCIÓN DEL CAUCA- Convocatoria N. 1136 de 2019- TERRITORIAL 2019*”
- **Acuerdo No. CNSC - 20191000009416 DEL 05-12-2019** “*Por el cual se modifican los artículos 1, 2, 7 y 23 del Acuerdo No. 20191000002466 de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE CAUCA, “Convocatoria No. 1136 de 2019 - TERRITORIAL 2019”*”

- **Resolución № 5864 10 de noviembre de 2021** “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO AREA SALUD, Código 323, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 21273, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa*”
- **Auto № 330 7 de abril del 2022** “*Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019*”.
- Escrito radicado el día 25 de abril de 2022, ejercí mi derecho de defensa y contradicción.
- **Resolución № 427 30 de enero del 2023** “*Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 DE 2019 - Convocatoria Territorial 2019*”
- Recurso de Reposición presentado
- **Decreto 1102 de 2018** “*Por el cual se adiciona y modifica e Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias laborales de la entidad establecido según decreto 2276 del 24 de diciembre de 2015 modificado por los Decretos 0195 del 19 de febrero de 2016, 1965 del 31 de octubre de 2016, 0447 de 28 de abril de 2017, 0961 del 24 de ctubre de 2017, 0677 del 19 de julio de 2018 y 0807 de 30 de agosto de 2018, 1100 del 24 de diciembre de 2018*”
- SNIES de TECNOGÍA EN CONTROL AMBIENTAL.
- SNIES de TECNOLOGÍA EN SALUD AMBIENTAL Y SEGURIDAD SANITARIA.
- SNIES DE TECNOLOGÍA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL.
- Pensum de Tecnología en control ambiental.
- **Resolución № 5312 10 de abril del 2023** “*Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por LUIS FERNANDO ARANGO HERNANDEZ en contra de la Resolución No. 427 de 30 de enero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 330 de 07 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1036 de 2019 - Territorial 2019*”
- **Resolución № 10974 16 de agosto del 2022** “*Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No.*

1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019” - **LUIS FELIPE ASTAIZA RUIZ**

- **Resolución № 5652 11 de julio del 2022** “*Por la cual se deciden unas Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1068 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.*” - **KAREN XIOMARA PORTELA POVEDA - OSCAR DAVID BUTRAGO LÓPEZ - HÉCTOR HUGO BARRERA VALDERRAMA**

#### **VI. NOTIFICACIONES.**

- La parte **Accionante** recibirá notificaciones en la Carrera 13 # 12 – 39 Barrio Colombia Primera Etapa y en el Celular: 3206659357 - 3015433500 y correo electrónico: [lfah10@hotmail.com](mailto:lfah10@hotmail.com) – [lfah1014@gmail.com](mailto:lfah1014@gmail.com)
- La parte **Accionada**:
- A la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA- COMISIÓN DE PERSONAL**:  
[talentohumano@cauca.gov.co](mailto:talentohumano@cauca.gov.co) y [notificaciones@cauca.gov.co](mailto:notificaciones@cauca.gov.co)
- A la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** en los correos electrónicos: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) - [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)

Respetuosamente,

  
**LUIS FERNANDO ARANGO HERNÁNDEZ**  
CC. 10.304.466 de Popayán